

Señor(es)
**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
REPARTO**

San Juan del Cesar – La Guajira
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: STEPHANY RADA BAQUERO
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En mi calidad de ciudadana colombiana, y haciendo uso del derecho que me asiste, yo, STEPHANY RADA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.004.094.414, elevo ante ustedes la presente **ACCIÓN DE TUTELA** con el objetivo de suplicar me sea protegido mi derecho fundamental al debido proceso, y con él, el derecho al mérito, de acuerdo con los hechos que a continuación relataré.

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio civil CNSC, abrió el concurso público de méritos “Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes”
2. Considerando que cumplía con los requisitos mínimos para postularme a uno de los cargos ofertados, me inscribí en dicho concurso público de méritos, para concursar por el empleo “DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS” para la población mayoritaria, ubicadas en la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, con el código de OPEC 184548.
3. Habiendo presentado la prueba escrita y pasada la valoración de antecedentes, obtuve la posición número 1 en la lista de elegibles creada mediante RESOLUCIÓN № 13270 del 20 de septiembre de 2023, la cual se encuentra en firme.
4. De acuerdo con el trámite propio del concurso, estando en firme la lista de elegibles, se celebró el pasado 9 de noviembre de 2023 en instalaciones de la Universidad de La Guajira, la audiencia de escogencia de plaza, en la que participé, tomando como plaza la vacante de idioma extranjero inglés ofertada en la institución INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROQUE DE ALBA del municipio de VILLANUEVA – LA GUAJIRA.

5. Curiosamente no se nos entregó a los participantes de dicha audiencia, copia del acta de la misma, lo que genera amplias dudas a los participantes del concurso, puesto que en ella (la audiencia) se manifestó verbalmente que los nombramientos en las vacantes ofertadas tendrían lugar a partir del mes de enero de 2024.
6. Hago énfasis en tal manifestación, porque entiendo que la misma, es abiertamente contraria al debido proceso, puesto que supone hacer a un lado los términos legales en que se debe llevar a cabo el proceso de nombramiento y toma de posesión, subvirtiendo los preceptos normativos que a continuación citaré.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Vista la narración de los hechos anteriores, solicito a su despacho revisar entre otras normas, el Decreto 915 de 2016 *"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación"*, en su artículo 2.4.1.1.21, el cual hace referencia a los nombramientos en periodo de prueba, que reza en su inciso primero textualmente lo siguiente: *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.*

Así las cosas, observamos pues que el término de cinco días con que cuenta la entidad la entidad territorial, que para el caso vendría siendo la Gobernación del departamento de La Guajira, a través de su Secretaría de Educación Departamental, para expedir acto administrativo de nombramiento en período de prueba, de que habla la norma, y que se cuentan siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, se cumplieron el pasado diecisiete (17) de noviembre, y sin embargo, dicha entidad territorial sigue sin expedir el mentado acto administrativo, sin ninguna justificación.

La Secretaría de Educación Departamental, claramente conocedora de los preceptos normativos que regulan el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente, por vía de concurso de méritos, se encuentra violando de manera flagrante e injustificada dichos preceptos normativos, y con su accionar, lesiona sin vergüenza alguna mi derecho fundamental al debido proceso, pues existe un precepto legal que debe obedecer y decide abstenerse de hacerlo sin ofrecer explicación válida alguna.

Recordemos que el debido proceso es un derecho fundamental, consagrado en nuestra constitución política en el Artículo 29, y considerando que claramente existe

una norma, (artículo 2.4.1.1.21, del decreto 915 de 2016) que regula el ingreso al sistema especial de carrera docente a través de concurso de méritos, estableciendo un procedimiento; esta entidad territorial, está vulnerando mi derecho al debido proceso, al hacer caso omiso a tales preceptos normativos.

Teniendo en cuenta los argumentos fácticos y jurídicos expuestos hasta ahora, de manera respetuosa, y en procura de que se decrete el amparo a mis derechos fundamentales, evidentemente vulnerados, elevo ante usted su señoría las siguientes:

PRETENSIONES

- 1- Se ordene a la Secretaría de Educación departamental en cabeza del señor secretario de educación departamental, Dr. Adaulfo Manjarrez Mejía, y al departamento de La Guajira, en cabeza de su representante legal, la Gobernadora designada, Dra. Diala Patricia Wilches Cortina, cesar de manera inmediata la violación de mi derecho fundamental al debido proceso, en la que viene incurriendo al abstenerse de expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, que para el caso vendría siendo mí persona, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.
- 2- Ordenar a la Secretaría de Educación departamental en cabeza del señor secretario de educación departamental, Dr. Adaulfo Manjarrez Mejía, y al departamento de La Guajira, en cabeza de su representante legal, la Gobernadora designada, Dra. Diala Patricia Wilches Cortina, que, de acuerdo a sus competencias legales y funcionales, expidan el “acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado” que, para el caso, sería mí persona, que debo ser nombrada en la vacante identificada con la OPEC: 184548, denominado “DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS”, en la vacante escogida, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROQUE DE ALBA del municipio de VILLANUEVA – LA GUAJIRA.
- 3- Se ordene a la Secretaría de Educación departamental en cabeza del señor secretario de educación departamental, Dr. Adaulfo Manjarrez Mejía, y al departamento de La Guajira, en cabeza de su representante legal, la Gobernadora designada, Dra. Diala Patricia Wilches Cortina, revisar sus postulados normativos de manera que no vuelvan a incurrir en actuaciones que vulneran derechos fundamentales.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con el propósito de cesar la flagrante vulneración de mis derechos fundamentales en que está incurriendo la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira, solicito se decrete una medida provisional, en la que se ordene a la entidad territorial expedir el “acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado” que, para el caso, sería mí persona, que debo ser nombrada en la vacante identificada con la OPEC: 184548, denominado “DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS”, en la vacante escogida, en la institución INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROQUE DE ALBA del municipio de VILLANUEVA – LA GUAJIRA, teniendo en cuenta que, 1- la vulneración al derecho fundamental al debido proceso es flagrante e injustificada, 2- no existe justificación para postergar la expedición del acto administrativo de nombramiento, 3- se acerca el período de vacaciones colectivas de las instituciones educativas del departamento, lo que provocaría que la decisión producto de la presente acción de tutela sólo pueda tener surtir efectos a mediados del mes de enero, provocando que la vulneración de mi derecho fundamental se prolongue en el tiempo de forma injustificada.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como tales las que más adelante se relacionan en el acápite de “Anexos”, y se decrete la práctica de las siguientes:

- Se ordene a la Gobernación de La Guajira, a través de la Secretaría de Educación Departamental, allegue al trámite de la presente acción constitucional, con carácter de URGENTE, copia del acta de la audiencia de escogencia de plaza, celebrada el pasado 9 de noviembre de 2023 en instalaciones de la Universidad de La Guajira.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que por los mismos hechos y derechos NO he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

- Copia de la resolución 13270 del 20 de septiembre de 2023 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que se expide la lista de elegibles que me hace acreedora a un cargo en vacancia definitiva.

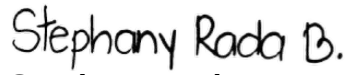
- Pantallazo de envío de la demanda al buzón electrónico de la parte demandada

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la Carrera 10 # 7 – 39, barrio El Cafetal, Villanueva, La Guajira, y al correo electrónico stephania0710@gmail.com

Al demandado puede notificársele a través de su buzón electrónico liderjuridica@sed-laguajira.gov.co y notificaciones@laguajira.gov.co

Atentamente


Stephany Rada Baquero

C.C. 1.004.094.414